



Asunto: Instrucciones para la emisión de certificados Traces para Animales de Compañía.

El Reglamento (CE) nº 576/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de junio de 2013, por el que regulan los requisitos y las normas para el control aplicable a los desplazamientos **sin ánimo comercial** de animales de compañía entre Estados Miembros y desde un país tercero, establece que solamente se podrán emitir certificados TRACES de animales procedentes y/o dirigidos a un domicilio particular en los siguientes casos:

- En un movimiento no comercial de acuerdo con el artículo 5 del Reglamento (CE) 576/2013 cuando se supere el número máximo de 5 animales de compañía.
- En los movimientos de animales compañía que se realicen en un medio de transporte separado del propietario o persona responsable si ocurre en un plazo superior a cinco días respecto al movimiento del propietario/responsable.

Considerando que los movimientos **con ánimo comercial** de animales de compañía se regulan por la Directiva 92/65/CEE, de 13 de julio de 1999, por el que se establecen las condiciones de política sanitaria aplicable a los intercambios intracomunitarios y las importaciones procedentes de países terceros de animales, esperma, óvulos y embriones y se aplicarán en los siguientes supuestos:

- Animales de alguna de las especies no contempladas en el Anexo I del Reglamento (CE) 576/2013.
- Animales que viajan sin propietario/responsable.
- Animales destinados a venta (criaderos) o transmisión de propiedad (perreras, adopciones).
- Se muevan o trasladen más de 5 animales con su propietario.

Teniendo en cuenta que estos movimientos se deberán realizar desde explotaciones o establecimientos autorizados conforme al Decreto 158/1996, de 13 de agosto, del Gobierno Valenciano, y al Decreto 83/2007, de 15 de junio, del Consell, por el que se desarrolla la Ley 4/1994, de 8 de julio, de la Generalitat Valenciana, sobre Protección de los Animales de Compañía (D.O.G.V. n.º 2.813) y que cumplan los siguientes requisitos:

- Estar inscritos en un registro oficial por la autoridad competente y llevar un registro de entrada/destino animales.
- Comprometerse a examinar con regularidad los animales.
- Declarar la aparición de las enfermedades de declaración obligatoria y aquéllas para las que se establezca un programa nacional de vigilancia.
- Respetar medidas nacionales específicas de lucha contra una enfermedad.
- Comercializar solamente animales sin síntomas de enfermedad y que no procedan de explotaciones o zonas objeto de prohibición sanitaria.
- Cumplir los requisitos que garanticen el bienestar de animales.



Por todo ello, se hace necesario unificar criterios a través de la presente instrucción, a efectos de:

- Emisión de los certificados intracomunitarios de animales de compañía con ánimo comercial.
- Requisitos generales para todos los movimientos (con o sin ánimo comercial).
- Procedimientos administrativos asociados a estos certificados y movimientos.

1. MOVIMIENTOS DESDE ESTABLECIMIENTOS CON INSTALACIONES PROPIAS:

1.1- *Centros de acogida de animales abandonados*, conforme al Decreto 158/1996, de 13 de agosto, del Gobierno Valenciano, por el que se desarrolla la Ley de la Generalitat Valenciana 4/1994, de 8 de julio, sobre Protección de los Animales de Compañía, en los que transcurrido los 20 días que establece el artículo 17 de la Ley 4/1994, sobre protección de animales de compañía, puedan ser adoptados si cumplen el resto de requisitos (pasaporte, microchip, vacunados de rabia, etc) que exige la normativa vigente.

Los pasaportes deberán estar a nombre del titular del centro de acogida hasta su adopción y el animal de alta en la base de datos RIVIA. (*Artículo 17 del Decreto 158/1996: El propietario o poseedor del animal deberá comunicar al registro cualquier variación que se produzca en la identificación del animal*)

1.2- *Otros establecimientos autorizados*, conforme al Decreto 158/1996, de 13 de agosto, del Gobierno Valenciano:

a) *Establecimientos dedicados a la cría, para su posterior venta o donación*, de animales de compañía, considerando como tales los que se definen en el artículo 2 de la Ley 4/1994, de 8 de julio, de la Generalitat, sobre Protección de los Animales de Compañía.

b) *Establecimientos de venta de animales de compañía.*

c) *Residencias, escuelas de adiestramiento y demás instalaciones para el mantenimiento temporal de los animales de compañía.*

En estos casos (a, b y c), se deberá comprobar que los animales objeto del traslado:

- Están correctamente inscritos en el libro de registro del establecimiento, donde estén anotadas las entradas y salidas de los animales, además de los datos personales del propietario de cada uno de los animales alojados allí.
- En el caso que provengan de otros centros autorizados, se deberá comprobar que el titular del centro conserva los documentos que acreditan el origen del animal, tal como establece el artículo 14 del Decreto 158/1996, de 13 de agosto, por el que se desarrolla la Ley 4/1994 para el transporte de animales entre núcleos zoológicos: certificado veterinario expedido por el veterinario responsable del programa sanitario del establecimiento de origen, que debe acompañar a los animales y que hará referencia expresa al estado sanitario de los animales. El tiempo mínimo de permanencia del animal en el centro para poderle emitir un TRACES será de 48 horas.



- En el caso que el propietario de los animales sea diferente al titular del centro, para poder emitir el TRACES desde el centro de salida de los animales, la solicitud deberá ir acompañada de una declaración del responsable/titular del animal o animales autorizando la salida desde ese centro, y el destino previsto. En el caso que sea una cesión o venta, el centro de salida de los animales deberá presentar el documento de cesión o venta y se comprobará que dicho animal se encuentra de alta en RIVIA.
- En los casos de cambios de titularidad al centro de salida de los animales (*Sección I* del pasaporte cumplimentada), se comprobará que dicho animal está de alta en el RIVIA a nombre del titular de centro. (*Artículo 17 del Decreto 158/1996: El propietario o poseedor del animal deberá comunicar al registro cualquier variación que se produzca en la identificación del animal*)

2. MOVIMIENTOS DESDE ASOCIACIONES PROTECTORAS SIN INSTALACIONES PROPIAS:

2.1- Deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Estar inscritas en el registro de Asociaciones conforme a la Ley 14/2008, de 18 de noviembre de 2008, de la Generalitat, de Asociaciones de la Comunitat Valenciana (DOCV n.º 5900, 25/11/2008)
- Disponer de un centro de acogida o residencia asociado con instalaciones físicas, registrado por la autoridad competente como núcleo zoológico, donde se alojen los animales.
- Los animales saldrán siempre desde el centro asociado autorizado.
- Deberá presentar para cada certificado solicitado:
 - Declaración del responsable del centro donde se encuentren los animales, autorizando el traslado desde sus instalaciones.
 - Procedencia del animal y tiempo de permanencia en el centro (copia de la hoja del libro de registro donde está anotada la entrada)
 - Los Pasaportes originales de los animales que deberán estar a nombre de la Asociación que solicita el traslado.

2.2- Con las Asociaciones protectoras que nos soliciten darse de alta en TRACES como *expedidores o responsables de la partida* actuaremos de la siguiente manera:

- Si la Asociación tiene ámbito provincial o autonómico y su actuación se limita a nuestra Comunidad Autónoma nos tendrá que acreditar el centro asociado donde se encuentren los animales y desde donde se emitirán los TRACES.
- Si la Asociación tiene ámbito nacional y su domicilio social se encuentra en nuestra Comunidad Autónoma podremos darles de alta como expedidores pero no emitiremos certificados TRACES en esta CCAA si no nos acreditan que disponen de centro asociado, en la misma.
- En ambos casos, se grabarán las Asociaciones en TRACES como “**comerciantes**” y nunca como “**explotaciones otras especies**” ya que de esta forma no se podrán seleccionar como lugar de origen (casilla I.12 del certificado) que debe ser siempre un núcleo zoológico con instalaciones físicas.



3. EN TODOS LOS CASOS (MOVIMIENTOS CON O SIN ÁNIMO COMERCIAL / CON O SIN INSTALACIONES FÍSICAS):

3.1- Los animales deben cumplir:

- Haber sido inspeccionados por un veterinario autorizado por la autoridad competente, en las 48 horas anteriores a su envío y ha verificado que, en el examen clínico, los animales no mostraban ningún signo de enfermedad, mediante la emisión de certificado sanitario o cumplimentada la *sección X - Examen clínico* del pasaporte.
- Tener al menos 12 semanas de edad en el momento de ser vacunados contra la rabia, y haber transcurrido un mínimo de 21 días desde la primovacunación, efectuada de conformidad con los requisitos de validez que se establecen en el anexo III del Reglamento (UE) nº 576/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, así como que cualquier revacunación haya tenido lugar en el periodo de validez de la vacunación anterior.
- Estar identificado con microchip o tatuaje si el animal fue tatuado antes de julio 2011 y los datos concuerdan con los indicados en la *sección III - Identificación del animal* del pasaporte.
- Según su lugar de destino, indicado en las casillas I.10 o I.11 donde se aplica la regionalización, los perros serán tratados contra *Echinococcus multilocularis* en las 24-120 horas de su hora prevista de entrada en el país de destino, de conformidad con el Reglamento Delegado (UE) 2018/772 de la Comisión. El listado de Estados Miembros o parte del territorio de Estados Miembros al que se les aplica estas normas de categorización, se encuentran en el Anexo del Reglamento de Ejecución (UE) 2018/878 de la Comisión y son: Malta, Finlandia, Reino Unido e Irlanda. Estos mismos requisitos se exigirán cuando el país de destino sea Noruega. En todos los casos, la *sección VII* del pasaporte estará cumplimentada.
- Ir acompañados de un pasaporte elaborado conforme al modelo que se establece en el Reglamento de Ejecución (UE) 577/2013 de la Comisión. Se comprobará la correspondencia de los datos del pasaporte con los existentes en RIVIA. En caso de no correspondencia no podrá emitirse el TRACES hasta que no se subsane.
- El vehículo en el que viajen los animales debe estar autorizado en el Estado Miembro donde se localice su domicilio fiscal.

3.2 - Las organizaciones de destino, tanto si son explotaciones como si son particulares, deberán figurar en estado **“VALIDO”** en TRACES de manera previa a la emisión del certificado y es responsabilidad de la AC de destino realizar la validación. No se emitirán TRACES con destinos en estado pre-válido en ningún caso.

3.3 - El lugar de origen de los movimientos en los certificados TRACES debe ser siempre un núcleo zoológico autorizado con instalaciones físicas y el tiempo de permanencia en el mismo antes de la salida ha de ser como mínimo 48h.



4. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EMISIÓN DE TRACES:

4.1- El interesado deberá presentar la solicitud en la Oficina Comarcal donde se encuentre su instalación, indicando el número de documentos TRACES que se solicitan y aportando la documentación necesaria para la emisión del certificado que asegure la trazabilidad del animal/es objeto del traslado.

Las personas obligadas a relacionarse con la administración a través de medios electrónicos deberán presentar la solicitud a través de sede electrónica de la Generalitat, a través del siguiente enlace: <https://www.gva.es/proc19707>

4.2- El titular de los animales, deberá comunicar la baja de los animales en el RIVIA por traslado de forma definitiva fuera del ámbito de la Comunidad Valenciana.

5. ALTA OPERADORES COMERCIALES EN TRACES:

Desde la Subdirección General de Sanidad e Higiene Animal y Trazabilidad del Ministerio se nos permite dar de alta a los operadores comerciales en el sistema TRACES para cumplimentar la parte I del Certificado, sin más consecuencia para el trámite administrativo, con el fin de agilizar el trabajo de los Servicios Veterinarios Oficiales en la emisión de los Certificados intracomunitarios para animales de compañía.

El operador se da de alta directamente con sus datos en la aplicación TRACES, vinculándose a uno o varios establecimientos por lo que solo validaremos aquellos operadores que dispongan de núcleo zoológico autorizado o en el caso de Asociaciones Protectoras sin instalaciones si disponen de un centro asociado autorizado por la autoridad competente.

Se adjunta instrucciones de alta a operadores comerciales en TRACES elaboradas por el Ministerio.